



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 459

Bogotá, D. C., martes, 12 de mayo de 2026

EDICIÓN DE 18 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 342 DE 2025 SENADO, 537 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce al Festival del Millo

de Juan de Acosta, Atlántico, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2026

Doctor
ALEX JAVIER FLOREZ HERNANDEZ
Presidente
Comisión Sexta
Senado de la República

Asunto: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 342 de 2025 Senado, No. 537 de 2025 Cámara *"Por medio de la cual se reconoce al Festival del Millo de Juan de Acosta, Atlántico, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones"*.

Respetado presidente,

Por la presente, y en cumplimiento del encargo asignado por la Mesa Directiva de esta célula congresional, comedidamente y de acuerdo con lo normado por la ley 5 de 1992, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley precitado en los términos que a continuación se disponen.

Cordialmente,

PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS
Senador de la República.
Ponente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El Proyecto de Ley número 342 de 2025 Senado, 537 de 2025 Cámara es de autoría del Representante Modesto Aguilera Vides. Fue radicado el 5 de marzo de 2025 ante la secretaría de la H. Cámara de Representantes. Fue asignado para el inicio de su discusión a la Comisión Sexta Constitucional Permanente (artículo 1º de la Ley 3ª de 1992) y la designación del Ponente para primer debate le correspondió al Representante Dolcey Oscar Torres Romero.

El día 10 de junio de 2025 la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes rindió primer debate y aprobó el texto propuesto como fue propuesto en el informe de ponencia, sin proposición alguna.

El 16 de junio de 2025 fue asignado como ponente para segundo debate el Representante Dolcey Torres Romero. Su segundo debate fue llevado a cabo el día 25 de noviembre del 2025 y se aprobó el texto propuesto como fue presentado en el informe de ponencia con modificaciones aprobadas.

Posterior a ello fue designado ponente en la Honorable Comisión Sexta del senado de la republica el senador Pedro Hernando Flórez Porras.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene por objeto reconocer al Festival del Millo de Juan de Acosta, Atlántico, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, con el propósito de garantizar su preservación y transmisión a las futuras generaciones.

III. JUSTIFICACIÓN

Juan de Acosta es un municipio ubicado en el occidente del departamento del Atlántico, ¹ Su fundado el 26 de julio de 1543 y creado como municipio el 20 de agosto de 1.892. economía gira en torno a la ganadería y la agricultura, con cultivos predominantes de millo, sorgo, ajonjolí y yuca.

¹ https://www.familysearch.org/es/wiki/Juan_de_Acosta,_Atl%C3%A1ntico,_Colombia_-_Genealog%C3%ADa



Figura 1. Wikipedia (2025)

HISTORIA DEL REINADO DEL MILLO

De acuerdo con la Real Academia Española, la palabra "Millo" significa, planta gáminea ² El "Millo" tiene su origen en Asia, su crecimiento y cultivos, obedece al de la India. surgimiento de la navegación marítima, y la colonización de Europa a América; por consiguiente, los esclavos y hacendados, fueron los primeros cultivadores de este cereal que favoreció su alimentación y economía. (Reinado del Millo, 2019)



Fotografía. Radio Nacional de Colombia (2024) Imagen de cultivador de planta de Millo.

² <https://dle.rae.es/millo>

La planta de Millo, tiene un tallo delgado y largo, cuenta con hojas largas de color verde y su altura es de 2 a 3 metros, esta nace de la flor pantoja, que tiene un color blanco cenizo, cuando madura, se convierte en cereal que pueden ser de color, marrón, blanco, rojo o cenizo.

El Millo se encuentra sembrado en el departamento del Atlántico, específicamente los municipios de Baranoa, Piojó, Juan de Acosta y Tubará. (Radio Nacional de Colombia, 2024)

Además de las múltiples preparaciones de la planta de Millo, como lo son las arepas de millo, alegrías de millo, mazamorra de millo con coco, chicha de millo y arroz de millo; con el tallo y la caña de la planta, se elaboran sombreros, canastos, abanicos, chozas y flautas; la flauta es un instrumento musical de origen indígena, conocido como pito atravesao, utilizada para la interpretación de "la puya" y "la cumbia", ritmos autóctonos de gran reconocimiento para el caribe colombiano. (Reinado del Millo, 2019).



Fotografía. (La libertad, 2021) Imagen de la planta de Millo, junto con las flautas

El Festival nació en los carnavales de 1967, luego de que Jesús María Arteta, realizará un evento con la comunidad costera, con el fin de destacar la belleza de sus mujeres y la labor agrícola de los campesinos. El 6 de febrero de 1967 celebraron el primer Reinado del Millo, posteriormente, 19 años después en los carnavales del 1986, un grupo de jóvenes retomaron la idea del reinado del millo y recolectar fondos económicos para la pavimentación de la calle, como resultado, renace el Reinado del Millo, con el propósito de integrar a la comunidad en una gran fiesta de carnaval. (La libertad, 2021)



Fotografía: Dalmanerea Higgins, Reina Intermunicipal del Millo, año 2021. (La libertad 2021)

Este festival unifica cada año a municipios y diferentes corregimientos de la región caribe, quienes con sus reinas, grupos de millo³, danzas y disfraces, enorgullecen a los costeros, con ese desfile folclórico y su noche de coronación. Desde su creación hasta la fecha, el reinado del Millo, ha tenido aproximadamente 40 reinas, las cuales se destacan por sus danzas folclóricas, (Reinado del Millo, 2019)



³ Se denomina por utilizar instrumentos a base de la planta de millo. <https://www.wradio.com.co/2023/02/18/grupode-millo-representara-el-folclor-de-la-costa-en-el-carnaval-de-barranquilla/>



Fotografía: Grupo de millo (El Heraldo, 2021)

El Festival del Millo de Juan de Acosta, Atlántico, es una manifestación cultural de gran relevancia para la identidad del Caribe colombiano. Este evento exalta la riqueza gastronómica, musical y folclórica de la región, y se ha convertido en un símbolo de la tradición y el arraigo comunitario. El festival del millo de Juan de Acosta, se celebra anualmente y reúne a pobladores, turistas e investigadores interesados en la preservación del patrimonio cultural, consolidándose como un espacio de encuentro y transmisión de saberes.

El millo, cereal emblemático de la región, posee propiedades parecidas a las de la quinua. Su preparación inicia con la limpieza del grano para eliminar la tierra y las impurezas, luego se hierva y se muele convirtiéndose en una masa con la que se preparan una variedad de platos, desde los suculentos desayunos costeros, hasta postres como las alegrías, bollos, chicha, mazamorra, entre otros.⁴



Nota. Millo (fotografía), por La Ruta de la Tradición del Carnaval del Atlántico sigue en Puerto Colombia y Juan de Acosta. www.lametrotonicias.com 2024

⁴ <https://www.regioncaribe.org/post/juan-de-acosta-celebra-su-festival-de-millo-con-taller-gastron%C3%B3mico>

El cultivo y procesamiento del millo han dado origen a múltiples expresiones culinarias que han sido transmitidas de generación en generación.⁵ En este sentido, el Festival del Millo no solo es una celebración gastronómica, sino también un espacio para la divulgación de los conocimientos tradicionales asociados a la producción y transformación del grano. Su importancia va más allá del ámbito cultural, ya que es un alimento fundamental para muchas familias, y su comercialización contribuye al desarrollo sostenible de la región y a mejorar la calidad de vida en el municipio.



Nota. Carnaval del Atlántico enciende la fiesta del Sirenato Departamental de la Cumbia y el Festival del Millo [fotografía], por www.noticiasbq.com, 2024

Además de su valor gastronómico, el festival es un escenario privilegiado para la música y la danza folclórica. Las expresiones artísticas que en él se demuestran, como la cumbia, el porro y otros ritmos autóctonos, reflejan la diversidad cultural del Caribe colombiano y constituyen una manifestación viva del mestizaje que caracteriza la identidad nacional.

⁵ <https://www.atlantico.gov.co/index.php/noticias/prensa-cultura/23342-la-ruta-de-la-tradicion-del-carnaval-del-atlantico-sigue-en-puerto-colombia-y-juan-de-acosta?font>



Nota. El Festival del Millo se toma el Carnaval de Juan de Acosta [fotografía], www.eheraldico.co, 2024

El evento permite la interacción de diversas generaciones, garantizando la continuidad de las tradiciones y fomentando el sentido de pertenencia entre los participantes.

El Festival del Millo de Juan de Acosta se ha consolidado como un evento clave para la dinamización económica del municipio y el Departamento del Atlántico. Su impacto se extiende más allá del ámbito cultural, convirtiéndose en un motor de desarrollo para sectores como el turismo, el comercio, la agroindustria y la generación de empleo. En su edición número 40, se estimó la asistencia de alrededor de⁶ 24.000 personas durante los dos días de festividades, lo que representó un flujo significativo de visitantes que jalonó la economía local.

El incremento en la llegada de turistas se traduce en una mayor demanda de servicios de hospedaje, alimentación y transporte. Durante el festival, los hoteles y alojamientos en Juan de Acosta y municipios cercanos experimentan un aumento en su ocupación, beneficiando directamente a pequeños y medianos empresarios del sector turístico. Asimismo, el comercio local se fortalece, ya que los visitantes consumen productos autóctonos, compran artesanías y disfrutan de la gastronomía tradicional basada en el millo, como las arepas, bollos, chicha y mazamorra. Los restaurantes, vendedores ambulantes y pequeños comerciantes ven en el festival una oportunidad para incrementar sus ingresos y fortalecer sus negocios.

El evento también genera un impacto positivo en el empleo y el emprendimiento local. La organización del festival requiere la contratación de personal para logística, seguridad, transporte y servicios, lo que representa una fuente de trabajo temporal para muchos habitantes del municipio. Además, emprendedores y artesanos tienen la oportunidad de comercializar sus productos, desde alimentos a base de millo hasta sombreros, canastos y flautas elaboradas con sus tallos. De esta manera, el festival no solo preserva el patrimonio cultural, sino que también impulsa el desarrollo económico de la comunidad.

⁶ https://www.alertacaribe.com/noticias/atlantico/el-festival-del-millo-llega-sus-40-anos-de-tradicion-no-te-lo-pierdas?utm_source

Otro aspecto clave del impacto económico es el fortalecimiento del sector agroindustrial. El millo, siendo un cultivo emblemático de la región, recibe mayor visibilidad y demanda durante el festival, lo que incentiva a los agricultores a aumentar su producción. Esto genera un efecto positivo en toda la cadena productiva, desde el cultivo hasta la comercialización de sus derivados. La agroindustria local también se ve beneficiada al posicionar el millo como un producto de alto valor cultural y gastronómico, promoviendo su consumo más allá del festival.

El reconocimiento del Festival del Millo como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación abre la puerta a nuevas oportunidades de inversión y desarrollo local. Este reconocimiento facilita la gestión de recursos tanto del Gobierno Nacional como del sector privado, lo que puede traducirse en mejoras en infraestructura turística y vial, facilitando el acceso al municipio y mejorando la experiencia de los visitantes. Asimismo, se pueden impulsar programas de formación y capacitación para emprendedores, agricultores y artistas, asegurando la sostenibilidad del evento y su impacto económico en el largo plazo.

A futuro, el festival tiene el potencial de consolidarse como un atractivo turístico permanente, generando ingresos recurrentes para la comunidad. Su promoción como destino cultural y gastronómico puede atraer visitantes durante todo el año, más allá de las fechas del evento, beneficiando al comercio y al sector turístico de manera sostenida. Además, la diversificación de la economía local, a partir de iniciativas basadas en el festival y el millo como producto insignia, contribuye a reducir la dependencia de sectores tradicionales y fomentar el emprendimiento cultural.

En conclusión, el Festival del Millo de Juan de Acosta no solo es una celebración de las tradiciones del Caribe colombiano, sino también una estrategia de desarrollo económico integral. A medida que se consolide su reconocimiento y promoción, este evento seguirá siendo una pieza clave para el progreso del municipio y de la región del Atlántico. Su reconocimiento como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación incentivará su promoción y garantizará su protección, permitiendo su consolidación como un evento de interés nacional.

IV. MARCO NORMATIVO

a. Constitucionales.

Según el artículo 8 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

En el artículo 70 Constitucional se establece que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el acceso equitativo a la cultura, promoviendo la diversidad cultural y fortaleciendo la identidad nacional a través de la educación y el desarrollo cultural y científico.

El artículo 71 señala que dentro de los planes de desarrollo económico y social se incluirá el fomento de las ciencias y la cultura, por medio de incentivos creados por el gobierno a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Mediante el artículo 72, el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado y se dispuso que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Además, el artículo 150 de la norma Superior señala que el Congreso tiene la competencia exclusiva para legislar. A través de esta facultad, el Congreso ejerce las siguientes funciones: Interpretar, reformar y derogar las leyes.

De igual manera, el artículo 154 dispone que las leyes pueden originarse en cualquiera de las Cámaras, a solicitud de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades mencionadas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

c. Legales

Ley 397 de 1997: Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

Ley 1037 de 2006: por medio de la cual se aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003).

Ley 1185 de 2008: por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 "Ley General de Cultura" y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2941 de 2009: por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial.

Decreto 1080 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura.

c. Antecedentes Legislativos

Actualmente en la legislación colombiana, no se cuenta con una norma que exalte o declare patrimonio cultural de la Nación al Festival del Millo en Juan de Acosta, Atlántico, no obstante, se han presentado diversas iniciativas que buscan exaltar el folclor, las tradiciones, música y costumbre del país, las cuales actualmente, son ley de la república, como lo son, las presentadas a continuación:

Ley 2258 de 2022: por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival de Música vallenata en Guitarras del municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar, se exaltan sus 34 años de existencia y se dictan otras disposiciones.

<p>Ley 2260 de 2022: por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival Nacional de la Tambora y la Guacherna en el municipio de Tamalameque en el departamento del Cesar, se exaltan sus 37 años de existencia y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Ley 2185 de 2022: Por medio de la cual se crea el festival nacional de la marimba de chonta, y se dictan otras disposiciones.</p> <p>V. CONSIDERACIONES DEL PONENTE</p> <p>Este proyecto representa un importante avance para la protección y la preservación de la tradición cultural, gastronómica y folclórica de toda la región Caribe al nombrar como patrimonio inmaterial el Festival del Millo en Juan De Acosta.</p> <p>El Festival del Millo, celebrado anualmente en el municipio de Juan de Acosta, en el departamento del Atlántico, es una manifestación cultural que constituye una expresión viva y auténtica del patrimonio de las comunidades costeras del Caribe colombiano. Esta celebración gira en torno al cultivo, transformación y uso del millo, un grano ancestral fundamental en la dieta, la economía y la cosmovisión agrícola de la región.</p> <p>Más allá de su dimensión agrícola, el Festival representa un espacio vital para el encuentro social, la transmisión oral de saberes populares y la expresión artística. Estas prácticas fortalecen la memoria colectiva y la identidad cultural de sus habitantes, reflejando la creatividad, autonomía y organización comunitaria.</p> <p>El millo es una planta, pero está presente en muchos aspectos de nuestra vida caribeña. Desde las alegrías que venden las palenqueras en las calles de cualquier pueblo o ciudad del Caribe, hasta el que es quizá el instrumento más característico de nuestro ser Caribe: La Flauta de Millo.</p> <p>Para los costeños, "millo" es una palabra asociada totalmente con la música, con la fiesta, con el carnaval, pero sobre todo con nuestra tradición cultural, con eso mismo que nos define. Este proyecto de Ley sirve para exaltar estas prácticas culturales, que se derivan de las prácticas ancestrales de nuestros pueblos indígenas y del aporte cultural traído hasta nuestras tierras por los primeros africanos que llegaron a este continente.</p> <p>Por medio de la flauta de millo, la identidad caribe tiene una vía de manifestarse, consolidando una sonoridad autóctona que se ha convertido en materia de exportación a todo el continente y al mundo entero. A través de la cumbia, ritmo que tiene como protagonista indudable la flauta de millo, el folclor Colombia a encontrado eco en todos los rincones de Latinoamérica, encontrando en diferentes países interpretaciones propias derivadas de la cumbia que, si bien conservan los patrones rítmicos, han hecho mutar al género gracias al acompañamiento de nuevos instrumentos. Sin embargo, la cumbia colombiana, la madre de todas las cumbias, tiene en el millo su componente característico, único e irrepetible.</p> <p>Maestros del instrumento, como Pedro Ramayá Beltrán, inmortalizaron su sonido en himnos del Carnaval de Barranquilla tales como, "La rebuscona", "El ratón", "La estera", "Mico ojón pelú", entre tantos otros.</p>	<p>La importancia del Festival radica en su capacidad para preservar y mantener vivas prácticas culturales que han sido salvaguardadas de manera casi ininterrumpida por las comunidades locales. Es, por tanto, un patrimonio cultural vivo, en constante transformación y adaptación al contexto social, económico y ambiental actual, sin perder la esencia de sus tradiciones ni los valores transmitidos de generación en generación.</p> <p>El reconocimiento oficial del Festival como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación representa una apuesta decidida por la protección y promoción de una manifestación que simboliza la resistencia cultural y el fortalecimiento del tejido comunitario. Este reconocimiento se inscribe dentro del marco legal establecido por la Ley 1185 de 2008 y los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019, que regulan la identificación, registro y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en Colombia.</p> <p>La inclusión del Festival en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial permitirá su acceso a apoyo técnico y financiero por parte del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Esto hará posible la implementación de un Plan Especial de Salvaguardia, una herramienta de gestión cultural que será diseñada en coordinación con las autoridades locales y, sobre todo, con la participación activa de las comunidades portadoras.</p> <p>El Plan Especial de Salvaguardia no se limita a conservar el Festival como una tradición estática, sino que promueve su revitalización, la transmisión intergeneracional de saberes y el fomento de nuevas expresiones culturales, dentro de un proceso de autogestión comunitaria. Reconocer esta manifestación como Patrimonio Cultural Inmaterial también constituye un acto de justicia cultural, que reafirma el compromiso del Estado colombiano con la diversidad cultural y el fortalecimiento de las identidades locales. En un contexto global marcado por procesos de homogeneización cultural y presiones económicas, la salvaguardia de estas expresiones se convierte en un mecanismo clave para preservar la pluralidad étnica y cultural del país, así como para promover el respeto y la valoración de las distintas formas de vida y pensamiento.</p> <p>No obstante, para lograr el objetivo de esta iniciativa, es fundamental una articulación efectiva entre el gobierno nacional, departamental y municipal, que permita trabajar de manera conjunta en la protección, promoción y financiación del patrimonio cultural inmaterial. Esta coordinación contribuye al desarrollo cultural sostenible y al fortalecimiento de los lazos intergeneracionales que garantizan la continuidad del Festival.</p> <p>Por eso considero de vital importancia salvaguardar, mediante la declaración de patrimonio, a un festival que busca mantener viva esta tradición. Transmitiendo a las nuevas generaciones las sonoridades propias del Atlántico, y de la Costa Caribe colombiana. Además de exaltar la amplia variedad de recetas gastronómicas que la planta del millo permite, exaltando sus cualidades alimenticias, tanto del cuerpo como del alma.</p> <p>Por último, resaltar los positivos impactos económicos que trae este festival del millo para el municipio de Juan de Acosta, el cual verá potenciado su turismo, su generación de empleo, y sus escenarios culturales, gracias a la consolidación como patrimonio de un festival que este año cumplió 40 años. Por ello, resulta imprescindible que la Cámara de Representantes respalde este proyecto de ley, que exalta una manifestación cultural</p>
<p>emblemática del Caribe colombiano y reafirma el compromiso del Estado con la protección integral del patrimonio cultural inmaterial de la Nación.</p> <p>VI. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS</p> <p>Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual <i>"El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar"</i>.</p> <p>A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.</p> <p><i>"Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:</i></p> <p>(...)</p> <p>a) <i>Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</i></p> <p>b) <i>Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</i></p> <p>c) <i>Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</i></p> <p>Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:</p> <p>a) <u>Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.</u></p> <p>b) <i>Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.</i></p> <p>c) <i>Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.</i></p>	<p>d) <i>Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.</i></p> <p>e) <i>Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.</i></p> <p>f) <i>Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)"</i>.</p> <p>Así las cosas, y de forma orientativa, consideramos que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.</p> <p>Frente al Proyecto de Ley número 537 de 2025 Cámara <i>"Por medio de la cual se reconoce al Festival del Millo de Juan de Acosta, Atlántico, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones"</i>, se considera que pueden existir conflictos de interés relacionados con: - El interés particular, actual y directo de los congresistas derivado de que su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil sean los titulares de las descripciones normativas que hacen parte del texto, y que menciona el proyecto de ley.</p> <p>Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado (2019): <i>"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles"</i>.</p> <p>En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal 'a' del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. Sin embargo, la decisión es meramente personal en cuanto a la consideración de hallarse inmerso en un conflicto de interés, por lo que dejamos a criterio de los representantes basado en la normatividad existente y a juicio de una sana lógica.</p>

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite de la presente iniciativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presento ponencia favorable y solicito respetuosamente a los miembros de la Comisión Sexta del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley número 342 de 2025 Senado, 537 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se reconoce al Festival del Millo de Juan de Acosta, Atlántico, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,



PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS
Senador de la República.
Ponente.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 342 DE 2025 SENADO, 537 DE 2025 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL FESTIVAL DEL MILLO DE JUAN DE ACOSTA, ATLÁNTICO, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Congreso de la República
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Reconózcase al Festival del Millo del municipio de Juan de Acosta, Atlántico, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

ARTÍCULO 2°. Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

Festival del Millo: Evento cultural que se celebra anualmente en el municipio de Juan de Acosta, departamento del Atlántico, como parte del Carnaval del Atlántico, reconocido por su contribución a la identidad, las prácticas tradicionales, expresiones artísticas y valores comunitarios asociados al cultivo y transformaciones del millo.

Patrimonio Cultural Inmaterial: Conjunto de manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones y conocimientos, técnicas y espacios culturales que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural y representan su identidad y tradiciones.

ARTÍCULO 3°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para brindar acompañamiento y asesoría técnica para el inicio del proceso de postulación del Festival del Millo de Juan de Acosta, Atlántico, en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LR CPI).

Asimismo, para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con las entidades territoriales del municipio de Juan de Acosta y del departamento del Atlántico, se impulse la promoción, difusión, fomento, conservación, protección, financiación y desarrollo de los valores culturales asociados a las expresiones folclóricas y artísticas del Festival.

Del mismo modo, podrá promover la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado a nivel departamental, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015 y el Decreto número 2358 de 2019.

ARTÍCULO 4°. Autorícese al Gobierno nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales conforme a los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley

715 de 2001, de acuerdo con la disponibilidad fiscal y las normas orgánicas del presupuesto para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.
ARTÍCULO 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,



PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS
Senador de la República
Ponente.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 171 DE 2025 SENADO, 260 DE 2024 CÁMARA.

por medio del cual se reconoce como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Sanjuanero Tolimense y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá, Mayo de 2026</p> <p>Doctor Lidio García Turbay Presidente Senado de la República</p> <p>Referencia: Informe de Ponencia para segundo debate al proyecto de ley N° 171 de 2025 Senado, N° 260 de 2024 Cámara.</p> <p>En cumplimiento de la designación realizada por el Presidente de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República presento informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley N° 171 de 2025 Senado, N° 260 de 2024 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL SANJUANERO TOLIMENSE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>Soledad Tamayo Tamayo Ponencia PL 171 de 2025 Senado Senadora de la República Partido Conservador Colombiano</p>	<p>Informe de Ponencia para segundo en Plenaria de Senado al Proyecto de proyecto de ley N° 171 de 2025 Senado, N° 260 de 2024 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL SANJUANERO TOLIMENSE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>I. Antecedentes y Trámite de la iniciativa.</p> <p>Esta iniciativa fue radicada el pasado 8 de agosto de 2024 y es de autoría del Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima Doctor José Alejandro Martínez Sánchez, junto a los Representantes Juan Carlos Wills, Alfredo Mondragón, Jorge Eliecer Tamayo, Hernando Guida Ponce, Jorge Eliecer Salazar, Juliana Aray Franco, Ingrid Sogamoso, Juan Daniel Peñuela Calvache, Camilo Esteban Ávila, Álvaro Mauricio Londoño, Erika Tatiana Sánchez, Ingrid Johana Aguirre Juvinao y Wilder Ibersen Escobar Ortiz.</p> <p>El proyecto de ley en mención fue aprobado en primer debate por la Comisión Sexta de la Cámara y publicado en la gaceta 329 del 20 de marzo de 2025. A su vez fue aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes y publicado la gaceta 1258 del 30 de julio de 2025.</p> <p>Así mismo, fue aprobado en Sesión de la Comisión Sexta Constitucional de Senado el pasado 5 de mayo de 2026.</p> <p>II. Objeto.</p> <p>De conformidad con la exposición de motivos y el articulado del proyecto de ley, se pretende reconocer como Patrimonio cultural inmaterial de la Nación el baile del Sanjuanero Tolimense. A su vez reconocerlo y exaltarlo como danza tradicional y género musical, propios de la cultura del Tolima Grande.</p> <p>Así mismo, se pretende la exaltación de la memoria y obra de los Maestros Cantalicio Rojas, Inés Rojas Luna y Misael Devia Morales como folkloristas y creadores de esta danza.</p> <p>También se propone declarar el 24 de junio el Día Nacional del Sanjuanero Tolimense, su género musical y demás valores culturales que se originan alrededor de sus expresiones folclóricas y artísticas de poesía y de artesanías asociadas.</p>
<p>III. Texto Aprobado en primer debate por la Comisión Sexta del Senado de la República, en sesión realizada el día 5 de mayo de 2026, del proyecto de ley No. 171 de 2025 Senado, No. 260 de 2024 Cámara.</p> <p>"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL SANJUANERO TOLIMENSE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>El Congreso de la República de Colombia</p> <p>Decreta</p> <p>ARTÍCULO 1°. Objeto. Reconózcase como Patrimonio cultural inmaterial de la Nación el baile del Sanjuanero Tolimense. Reconózcase y exáltese como danza tradicional y género musical, propios de la cultura del Tolima Grande.</p> <p>ARTÍCULO 2°. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de las Culturas, Las Artes y Los Saberes apoyará y acompañará a las autoridades territoriales así como a los portadores y gestores de la manifestación del departamento del Tolima con el objetivo de favorecer la salvaguardia, la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad del baile tradicional del Sanjuanero Tolimense y su género musical, así como todos los valores culturales que se originan alrededor de sus expresiones folclóricas y artísticas de poesía y de artesanías asociadas, junto con la exaltación de la memoria y obra de los Maestros Cantalicio Rojas, Inés Rojas Luna y Misael Devia Morales como folkloristas y creadores de esta danza. Para la inclusión de esta manifestación en la lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) de los ámbitos departamentales y nacional, y se apruebe el Plan Especial de Salvaguardia (PES) de acuerdo con las competencias constitucionales y legales del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</p> <p>ARTÍCULO 3°. Autorízase al Gobierno Nacional para que a partir de la vigencia de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 339, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y en la ley 1185 de 2008, para incorporar en la Ley Presupuesto General de la Nación y Plan Nacional de Desarrollo y/o impulsar a través del sistema nacional de cofinanciación las apropiaciones requeridas en la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 4°. Las autorizaciones otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley se incorporarán de conformidad a lo establecido en el artículo 3°, reasignando los recursos existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento</p>	<p>del presupuesto, y de acuerdo con las disponibilidades de cada vigencia fiscal.</p> <p>ARTÍCULO 5°. El Gobierno Nacional impulsará y apoyará ante otras entidades públicas o privadas, territoriales, nacionales e internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las adiciones presupuestales destinadas para la divulgación y promoción del baile del Sanjuanero Tolimense, con el objetivo de favorecer la salvaguardia, la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad del baile tradicional del Sanjuanero Tolimense y su género musical, así como todos los valores culturales que se originan alrededor de sus expresiones folclóricas y artísticas de poesía y de artesanías asociadas, junto con la exaltación de la memoria y obra de los Maestros Cantalicio Rojas, Inés Rojas Luna y Misael Devia Morales como folkloristas y creadores de esta danza.</p> <p>ARTÍCULO 6°. Declárese el 24 de junio el Día Nacional del Sanjuanero Tolimense, su género musical y demás valores culturales que se originan alrededor de sus expresiones folclóricas y artísticas de poesía y de artesanías asociadas. De la misma manera se exaltará el 24 de junio la vida y obra musical de los Maestros Cantalicio Rojas, Inés Rojas Luna y Misael Devia Morales, para cual se dispondrá de los recursos, en los términos de los artículos anteriores.</p> <p>ARTÍCULO 7°. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación.</p> <p>IV. Marco Constitucional y Legal.</p> <p>Constitución Política</p> <p>Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.</p> <p>Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.</p> <p>Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y</p>

<p>nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.</p> <p>Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.</p> <p>La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.</p> <p>Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.</p> <p>Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.</p> <p>Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.</p> <p>8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;</p>	<p>Leyes</p> <p>Ley 397 de 1997¹ Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias</p> <p>Artículo 1º.- De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. 2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas. 5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. <p>Artículo 4º.- Modificado por el art. 1, Ley 1185 de 2008. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.</p> <p>Artículo 11-1.- Adicionado por el art. 8, Ley 1185 de 2008. Patrimonio cultural inmaterial. El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las</p> <p>¹ https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=337 ACUIVIVIF LA DEMOCRACIA</p>
<p>comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.</p> <p>Ley 1037 de 2006² por medio de la cual se aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003).</p> <p>Artículo 1º. Finalidades de la Convención. La presente Convención tiene las siguientes finalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial; b) El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate; c) La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco; d) La cooperación y asistencia internacionales. <p>Artículo 11. Funciones de los Estados Partes. Incumbe a cada Estado Parte.</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial presente en su territorio; b) Entre las medidas de salvaguardia mencionadas en el párrafo 3 del artículo 2º, identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes. <p>Artículo 12. Inventarios.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para asegurar la identificación con fines de salvaguardia, cada Estado Parte confeccionará con arreglo a su propia situación uno o varios inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. Dichos inventarios se actualizarán regularmente. <p>² https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1672986</p>	<ol style="list-style-type: none"> 2. Al presentar su informe periódico al Comité de conformidad con el artículo 29 cada Estado Parte proporcionará información pertinente en relación con esos inventarios. <p>Decreto 2941 de 2009³ Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial</p> <p>Artículo 2º. Integración del Patrimonio Cultural Inmaterial. El Patrimonio Cultural Inmaterial se integra en la forma dispuesta en los artículos 4º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008, y 11-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8º de la Ley 1185 de 2008.</p> <p>En consonancia con las referidas normas y con la Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada en París el 17 de octubre de 2003, adoptada por Colombia mediante la Ley 1037 de 2006 y promulgada mediante el Decreto 2380 de 2008, hacen parte de dicho patrimonio los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El Patrimonio Cultural Inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran.</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>Sentencia C 082 de 2020⁴</p> <p>Patrimonio Cultural de la Nación - Reconocimiento y protección constitucional</p> <p><i>(...) la Sala Plena concluye que la Asamblea Nacional Constituyente reconoció como elemento característico de la Constitución Política el</i></p> <p>³ https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=37082</p> <p>⁴ https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=117754 ACUIVIVIF LA DEMOCRACIA</p>

derecho a la cultura y la especial protección de la misma por parte del Estado. En particular, los constituyentes manifestaron de manera explícita la necesidad de proteger el patrimonio cultural de la Nación, el patrimonio arqueológico y los bienes culturales decisivos para la configuración y conservación de la identidad nacional. (negrilla fuera de texto)

Sentencia C-332/23⁵

(...) la jurisprudencia ha sido enfática en la libertad de configuración normativa para que el Legislador regule cómo el Estado va a concretar esta obligación de preservación y conservación de la cultura, dentro de la cual puede, si así lo considera, determinar reglas para guiar la identificación de los bienes materiales o inmateriales que estarán cobijados por el patrimonio cultural de la Nación. No obstante, tal como lo destacó la Corte en la Sentencia C-264 de 2014, el Congreso excede su facultad de configuración cuando excluye por derecho unos bienes que, dependiendo de un contexto específico, podrían tener una relevancia histórica, cultural y arqueológica. (negrilla fuera de texto)

V. Justificación de la Iniciativa.

La UNESCO⁶ se ha pronunciado respecto de la pertinencia de preservar y salvaguardar las manifestaciones culturales inmateriales ya que se corre el riesgo de que algunos elementos del patrimonio cultural inmaterial mueran o desaparezcan si no se les ayuda, pero salvaguardar no significa fijar o fosilizar este patrimonio en una forma "pura" o "primigenia".

Considera la UNESCO que salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial supone transferir conocimientos, técnicas y significados y que toda acción de salvaguardia consistirá, en gran medida, en reforzar las diversas condiciones, materiales o inmateriales, que son necesarias para la evolución e interpretación continuas del patrimonio cultural inmaterial, así como para su transmisión a las generaciones futuras.

Para Daniela Rodríguez⁷ la salvaguardia, más allá de la definición dada por la Unesco¹, ha demostrado ser en la práctica una acción de protección, compromiso, vigilancia y prevención que busca garantizar modos de vida, que defiende el

⁵ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/c-332-23.htm>

⁶ <https://ich.unesco.org/es/salvaguardia-00012>

⁷ Ibidem

patrimonio humano y protege la identidad regional. Es lo que reconecta a las personas en medio de la diferencia, el intercambio y el respeto. La salvaguardia promueve una reflexión que ayuda a retomar y recuperar la tradición apelando a la memoria de sus portadores para reivindicar la importancia de lo propio hacia dentro y hacia fuera. Es una forma de resistencia, de autonomía, de independencia, de afirmación de valores propios y de reconocimiento de un territorio.

El presente proyecto de ley busca reconocer, salvaguardar y fortalecer las manifestaciones culturales del departamento del Tolima, particularmente las asociadas al Sanjuanero Tolimense como símbolo vivo del folclor nacional, expresión de la identidad regional y patrimonio del pueblo colombiano.

Estas tradiciones no solo representan un legado artístico y dancístico, sino que constituyen una parte esencial del patrimonio cultural inmaterial del país, reflejando el sincretismo histórico entre raíces indígenas, españolas y campesinas que han configurado la identidad tolimense.

La iniciativa pretende dar respuesta a las amenazas actuales que ponen en riesgo su continuidad, como la falta de apoyo institucional, la escasa transmisión intergeneracional de los saberes, la carencia de infraestructura cultural, la precariedad en la financiación y el desplazamiento progresivo de las danzas tradicionales por nuevas manifestaciones culturales.

En este contexto, se hace necesario adoptar medidas legislativas que garanticen su preservación, fomento y promoción desde la institucionalidad pública, como parte del deber estatal de proteger las riquezas culturales de la Nación.

De acuerdo con la exposición de motivos del proyecto de ley objeto de ponencia y como antecedentes históricos, se tiene que el arraigo tradicional de las fiestas de San Juan en el Tolima se remonta a la Ordenanza 054 de 1935 de la Asamblea Departamental, que declaró el 24 de junio como fiesta insigne del departamento.

Posteriormente, mediante el Acuerdo 02 de 1959, el Concejo de Ibagué creó la "Semana Musical y del Folclor Tolimense", origen del Festival Folclórico Colombiano, hoy considerado la manifestación cultural más representativa del departamento. Señala el autor que, a lo largo del tiempo, algunas disposiciones han reafirmado su valor patrimonial. La Ordenanza 020 de 2003 que declaró el 24 de junio día cívico departamental. La Ley 958 de 2005 que declaró el Festival Folclórico Colombiano Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación. La ordenanza 010 de 2019 y Acuerdo 013 de 2019 que incluyeron el Sanjuanero Tolimense en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Estas normas evidencian un proceso institucional sostenido de reconocimiento y protección del folclor tolimense, que hoy requiere una actualización legal frente a las

nuevas dinámicas culturales y sociales. Las festividades del San Juan hunden sus raíces en las celebraciones religiosas europeas del solsticio de verano, traídas a América durante la colonización y fusionadas con las prácticas indígenas locales. Este sincretismo dio origen a una expresión festiva única que, en el territorio tolimense, se consolidó en los municipios del Alto Magdalena, Purificación, Natagaima y Armero, entre otros.

A partir del siglo XIX, las fiestas de San Juan se convirtieron en símbolo del "calentano" y del espíritu alegre del pueblo tolimense, acompañadas de música, baile y tradiciones campesinas que perviven hasta hoy. De esta herencia nacen figuras esenciales como Cantalicio Rojas, compositor del "Sanjuanero Tolimense", y los folcloristas Inés Rojas Luna y Misael Devia Morales, quienes, con el grupo de Danzas Folclóricas de Armero, inmortalizaron la coreografía oficial en 1988, convirtiéndola en emblema cultural del Tolima y de Colombia.

Dentro de la problemática actual, el diagnóstico cultural departamental, recogido en el Plan Especial de Salvaguardia (PES) del 2022, identifica los siguientes problemas que amenazan la sostenibilidad del folclor tolimense: Falta de apoyo institucional y financiero, lo que debilita los procesos culturales locales y reduce la capacidad de formación artística. Carencias en la transmisión del conocimiento, debido a la ausencia de mecanismos formativos sistemáticos para las nuevas generaciones. Desplazamiento de las danzas tradicionales por expresiones culturales externas o modernizadas que desdibujan la esencia campesina e indígena de la tradición.

Estas situaciones justifican la necesidad de una intervención legislativa que garantice la salvaguardia, promoción y transmisión de las manifestaciones culturales propias del Tolima, especialmente del Sanjuanero Tolimense.

Considerando que el Sanjuanero Tolimense no es solo una danza o una melodía: es parte del alma tolimense, un legado intergeneracional que simboliza la diversidad, la historia y el sentir popular de Colombia. Por tanto, el Congreso de la República, en cumplimiento de su función de promover la cultura como fundamento de la nacionalidad, está llamado a otorgarle reconocimiento, fomento y protección legal, asegurando su transmisión a las futuras generaciones como expresión viva del patrimonio cultural colombiano.

VI. Impacto Fiscal.


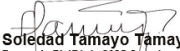
El presente proyecto de ley no tiene impacto fiscal, toda vez que su implementación no demanda recursos diferentes a los que están contemplados en los distintos presupuestos de las entidades responsables, como quiera que se trata de articular instrumentos de gestión pública.




CONVIVENCIA Y DEMOCRACIA

VII. Conflicto de Interés.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 manifiesto que no existen circunstancias o eventos que me puedan generar un conflicto de interés para la presentación de esta ponencia, así como para la discusión y votación de este proyecto de ley.


Así mismo, corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido de la presente iniciativa legislativa, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés y su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite de esta.

<p>VIII. Proposición.</p> <p>En virtud de las consideraciones expuestas rindo ponencia positiva al proyecto de ley N° 171 de 2025 Senado, N° 260 de 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL SANJUANERO TOLIMENSE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y solicito respetuosamente a la Honorable Senadores de la Plenaria del Senado de la República, dar el segundo debate a esta iniciativa por los argumentos expuestos a lo largo de este informe de ponencia.</p> <p>Agradeciendo su atención.</p> <p>Atentamente,</p>  <p>Soledad Tamayo Tamayo Ponencia PL 171 de 2025 Senado Senadora de la República Partido Conservador Colombiano</p>	<p>IX. Texto Propuesto para segundo debate en la Plenaria del Senado al proyecto de ley N° 171 de 2025 – Senado, N° 260 de 2024 – Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL SANJUANERO TOLIMENSE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL SANJUANERO TOLIMENSE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>El Congreso de la República de Colombia</p> <p>Decreta</p> <p>ARTÍCULO 1°. Objeto. Reconózcase como Patrimonio cultural inmaterial de la Nación el baile del Sanjuanero Tolimense. Reconózcase y exáltese como danza tradicional y género musical, propios de la cultura del Tolima Grande.</p> <p>ARTÍCULO 2°. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de las Culturas, Las Artes y Los Saberes apoyará y acompañará a las autoridades territoriales así como a los portadores y gestores de la manifestación del departamento del Tolima con el objetivo de favorecer la salvaguardia, la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad del baile tradicional del Sanjuanero Tolimense y su género musical, así como todos los valores culturales que se originan alrededor de sus expresiones folclóricas y artísticas de poesía y de artesanías asociadas, junto con la exaltación de la memoria y obra de los Maestros Cantalicio Rojas, Inés Rojas Luna y Misael Devia Morales como folkloristas y creadores de esta danza. Para la inclusión de esta manifestación en la lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) de los ámbitos departamentales y nacional, y se apruebe el Plan Especial de Salvaguardia (PES) de acuerdo con las competencias constitucionales y legales del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</p> <p>ARTÍCULO 3°. Autorízase al Gobierno Nacional para que a partir de la vigencia de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 339, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y en la ley 1185 de 2008, para incorporar en la Ley Presupuesto General de la Nación y Plan Nacional de Desarrollo y/o impulsar a través del sistema nacional de cofinanciación las apropiaciones requeridas en la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 4°. Las autorizaciones otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta</p>
<p>ley se incorporarán de conformidad a lo establecido en el artículo 3°, reasignando los recursos existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y de acuerdo con las disponibilidades de cada vigencia fiscal.</p> <p>ARTÍCULO 5°. El Gobierno Nacional impulsará y apoyará ante otras entidades públicas o privadas, territoriales, nacionales e internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las adiciones presupuestales destinadas para la divulgación y promoción del baile del Sanjuanero Tolimense, con el objetivo de favorecer la salvaguardia, la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad del baile tradicional del Sanjuanero Tolimense y su género musical, así como todos los valores culturales que se originan alrededor de sus expresiones folclóricas y artísticas de poesía y de artesanías asociadas, junto con la exaltación de la memoria y obra de los Maestros Cantalicio Rojas, Inés Rojas Luna y Misael Devia Morales como folkloristas y creadores de esta danza.</p> <p>ARTÍCULO 6°. Declárese el 24 de junio el Día Nacional del Sanjuanero Tolimense, su género musical y demás valores culturales que se originan alrededor de sus expresiones folclóricas y artísticas de poesía y de artesanías asociadas. De la misma manera se exaltará el 24 de junio la vida y obra musical de los Maestros Cantalicio Rojas, Inés Rojas Luna y Misael Devia Morales, para cual se dispondrá de los recursos, en los términos de los artículos anteriores.</p> <p>ARTÍCULO 7°. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación.</p> <p>De las honorables senadoras y senadores.</p>  <p>Soledad Tamayo Tamayo Ponencia PL 171 de 2025 Senado Senadora de la República Partido Conservador Colombiano</p>	<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DIA 5 DE MAYO DE 2026, DEL PROYECTO DE LEY No. 171 de 2025 SENADO, No. 260 de 2024 CÁMARA</p> <p>"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL SANJUANERO TOLIMENSE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>El Congreso de la República de Colombia</p> <p>Decreta</p> <p>ARTÍCULO 1°. Objeto. Reconózcase como Patrimonio cultural inmaterial de la Nación el baile del Sanjuanero Tolimense. Reconózcase y exáltese como danza tradicional y género musical, propios de la cultura del Tolima Grande.</p> <p>ARTÍCULO 2°. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de las Culturas, Las Artes y Los Saberes apoyará y acompañará a las autoridades territoriales así como a los portadores y gestores de la manifestación del departamento del Tolima con el objetivo de favorecer la salvaguardia, la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad del baile tradicional del Sanjuanero Tolimense y su género musical, así como todos los valores culturales que se originan alrededor de sus expresiones folclóricas y artísticas de poesía y de artesanías asociadas, junto con la exaltación de la memoria y obra de los Maestros Cantalicio Rojas, Inés Rojas Luna y Misael Devia Morales como folkloristas y creadores de esta danza. Para la inclusión de esta manifestación en la lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) de los ámbitos departamentales y nacional, y se apruebe el Plan Especial de Salvaguardia (PES) de acuerdo con las competencias constitucionales y legales del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</p> <p>ARTÍCULO 3°. Autorízase al Gobierno Nacional para que a partir de la vigencia de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 339, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y en la ley 1185 de 2008, para incorporar en la Ley Presupuesto General de la Nación y Plan Nacional de Desarrollo y/o impulsar a través del sistema nacional de cofinanciación las apropiaciones requeridas en la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 4°. Las autorizaciones otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley se incorporarán de conformidad a lo establecido en el artículo 3°, reasignando los recursos existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y de acuerdo con las disponibilidades de cada vigencia fiscal.</p> <p>ARTÍCULO 5°. El Gobierno Nacional impulsará y apoyará ante otras entidades públicas o privadas, territoriales, nacionales e internacionales, la obtención de recursos</p>

<p>económicos adicionales o complementarios a las adiciones presupuestales destinadas para la divulgación y promoción del baile del Sanjuanero Tolimense, con el objetivo de favorecer la salvaguardia, la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad del baile tradicional del Sanjuanero Tolimense y su género musical, así como todos los valores culturales que se originan alrededor de sus expresiones folclóricas y artísticas de poesía y de artesanías asociadas, junto con la exaltación de la memoria y obra de los Maestros Cantalicio Rojas, Inés Rojas Luna y Misael Devia Morales como folkloristas y creadores de esta danza.</p> <p>ARTÍCULO 6°. Declárese el 24 de junio el Día Nacional del Sanjuanero Tolimense, su género musical y demás valores culturales que se originan alrededor de sus expresiones folclóricas y artísticas de poesía y de artesanías asociadas. De la misma manera se exaltará el 24 de junio la vida y obra musical de los Maestros Cantalicio Rojas, Inés Rojas Luna y Misael Devia Morales, para cual se dispondrá de los recursos, en los términos de los artículos anteriores.</p> <p>ARTÍCULO 7°. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación.</p> <div style="text-align: center;">  <p>Comisión Sexta Constitucional Permanente</p> </div> <p style="text-align: center;">AUTO DE SUSTANCIACIÓN</p> <p>En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 5 de mayo de 2026, el Proyecto de Ley No. 171 de 2025 SENADO, No. 260 de 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL SANJUANERO TOLIMENSE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", según consta en el Acta No. 27, de la misma fecha.</p> <div style="text-align: center;">  <p>JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General</p> </div>	<p style="text-align: center;">AUTO DE SUSTANCIACIÓN</p> <p>La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por la Honorable Senadora SOLEDAD TAMAYO TAMAYO, al Proyecto de Ley No. 171 de 2025 SENADO, No. 260 de 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL SANJUANERO TOLIMENSE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO", para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <div style="text-align: center;">  <p>JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General Comisión Sexta del Senado</p> </div>
---	--

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 360 DE 2026 SENADO

por medio de la cual se institucionaliza el Festival Nacional de la Parranda "Roldanillo, Tierra del Alma" en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

<p>Mayo de 2026</p> <p>Lidio García Turbay Presidente Senado de la República</p> <p>Referencia: Informe de Ponencia para segundo debate proyecto de ley 360 de 2026.</p> <p>En cumplimiento de la designación realizada por el Presidente de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República presento informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley N° 360 de 2026 Senado "Por medio de la cual se institucionaliza el Festival Nacional de la Parranda "Roldanillo, Tierra del Alma" en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="text-align: center;">  <p>Soledad Tamayo Tamayo Ponencia PL 360 de 2026 Senadora de la República</p> </div>	<p>Informe de Ponencia para segundo debate en Plenaria de Senado al proyecto de ley N° 360 de 2026 Senado "Por medio de la cual se institucionaliza el Festival Nacional de la Parranda "Roldanillo, Tierra del Alma" en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones"</p> <p>I. Antecedentes y Trámite de la iniciativa.</p> <p>Esta iniciativa es de autoría del Senador Germán Blanco Álvarez, radicada el pasado 24 de marzo de 2026, publicada en la Gaceta 250 de 2026 y aprobada en primer debate en la Comisión Sexta del Senado el pasado 5 de mayo de 2026.</p> <p>II. Objeto.</p> <p>El Proyecto de ley tiene por objeto principal institucionalizar el Festival Nacional de la Parranda "Roldanillo, Tierra del Alma", como una manifestación representativa de la identidad cultural, asociada a las tradiciones musicales, festivas y radiales, como de los denominados picanticos fines de año, propias del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.</p> <p>En desarrollo de este objetivo, adicionalmente se propone:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Promover su reconocimiento, preservación, salvaguardia, fortalecimiento, proyección y sostenibilidad, garantizando su permanencia como expresión cultural viva. • Contribuir con la protección de la memoria colectiva, la identidad territorial e impulsar el desarrollo cultural, social y turístico del municipio, consolidando al Festival como un referente de la cultura popular a nivel regional y nacional. <p>III. Texto Aprobado en primer debate por la Comisión Sexta del Senado de la República, en sesión realizada el día 5 de mayo de 2026, del proyecto de ley N° 360 de 2026 Senado "Por medio de la cual se institucionaliza el Festival Nacional de la Parranda "Roldanillo, Tierra del Alma" en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones"</p>
---	--

<p>"Por medio de la cual se institucionaliza el Festival Nacional de la Parranda "Roldanillo, Tierra del Alma" en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones"</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de la República de Colombia</p> <p style="text-align: center;">Decreta</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto institucionalizar el Festival Nacional de la Parranda "Roldanillo, Tierra del Alma", como una manifestación representativa de la identidad cultural, asociada a las tradiciones musicales, festivas y radiales, como de los denominados picanticos fin de año, propias del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, con el fin de promover su preservación, salvaguardia, proyección y sostenibilidad.</p> <p>Artículo 2. Reconocimiento cultural. Reconózcase el Festival Nacional de la Parranda "Roldanillo, Tierra del Alma" del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca como una expresión cultural inmaterial de la Nación, en razón de su aporte a la historia radial colombiana, su contribución a la tradición oral y musical, y su papel en la construcción de identidad cultural en el municipio de Roldanillo y el departamento del Valle del Cauca.</p> <p>Artículo 3. Celebración. El Festival Nacional de la Parranda "Roldanillo, Tierra del Alma" del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca se celebrará anualmente, al finalizar el mes de noviembre, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, conforme a la programación definida por la administración municipal en coordinación con las autoridades departamentales y nacionales. El municipio de Roldanillo, en el marco de su autonomía, determinará y facilitará el lugar específico y las fechas exactas para la celebración del Festival del que trata la presente ley.</p> <p>Artículo 4. Organización y articulación institucional. La organización del Festival del que trata la presente ley, estará a cargo del Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, en articulación con el departamento del Valle del Cauca y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, quienes brindarán acompañamiento técnico, logístico y cultural en el marco de sus competencias.</p> <p>Artículo 5. Desarrollo y fortalecimiento del festival. El Gobierno Nacional, en coordinación con el Departamento del Valle del Cauca y el Municipio de Roldanillo, promoverá el desarrollo integral, la proyección y la sostenibilidad del Festival del que trata la presente ley, en el marco de sus competencias. Para tal efecto, impulsará el fortalecimiento de su programación artística, cultural y musical, propiciando la participación de expresiones locales, regionales y nacionales, así como la generación de espacios de circulación, formación y visibilización para artistas y gestores</p>	<p>culturales vinculados a la tradición parrandera.</p> <p>De igual manera, fomentará el desarrollo de actividades académicas, investigativas, pedagógicas y de memoria cultural orientadas a la preservación y difusión de la tradición cultural local, como los denominados picanticos fin de año, y promoverá el turismo cultural, las economías creativas y las iniciativas productivas asociadas al Festival, con el propósito de consolidarlo como un referente cultural de alcance nacional e internacional, articulado a las estrategias de promoción cultural y turística del país.</p> <p>Parágrafo. Las acciones previstas en el presente artículo se ejecutarán conforme a la disponibilidad presupuestal de las entidades competentes y no implicarán la creación de obligaciones de gasto adicionales a las contempladas en sus respectivos marcos fiscales.</p> <p>Artículo 6. Apoyo institucional. Autorícese al Gobierno Nacional, al Departamento del Valle del Cauca y al Municipio de Roldanillo para que, en el ámbito de sus competencias y en armonía con los instrumentos de planeación territorial, incorporen el Festival Nacional de la Parranda "Roldanillo, Tierra del Alma" del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca en sus planes sectoriales y estrategias de promoción cultural y turística, y adopten medidas orientadas al fortalecimiento, promoción y articulación de iniciativas culturales, musicales, radiales y comunitarias asociadas al festival.</p> <p>También podrán adelantar acciones dirigidas a la investigación, documentación, salvaguardia, preservación y difusión de la memoria histórica, sonora y cultural vinculada al Festival.</p> <p>Parágrafo. Las autorizaciones previstas en el presente artículo no generan obligación de gasto y su ejecución se sujetará a los principios de sostenibilidad fiscal y disponibilidad presupuestal de las entidades correspondientes.</p> <p>Artículo 7. Esquema de financiación. La financiación del Festival del que trata la presente ley se sustentará principalmente en recursos propios del ente municipal. Y en el marco de las competencias de las entidades del orden nacional y departamental estas podrán incorporar, de manera facultativa y conforme a la disponibilidad presupuestal y a los instrumentos de planeación, las apropiaciones necesarias para su desarrollo, promoción y sostenibilidad.</p> <p>Parágrafo 1. Autorícese a las entidades territoriales para celebrar convenios con las personas naturales o jurídicas de derecho privado o público permitidas por la ley, para la financiación del festival contemplado en la presente ley.</p>
<p>Parágrafo 2. Las disposiciones contenidas en el presente artículo no implican la creación de obligaciones de gasto y su ejecución se sujetará a los principios de sostenibilidad fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y a la disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas.</p> <p>Artículo 8. Banco de proyectos. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, así como al Departamento del Valle del Cauca y al municipio de Roldanillo para incluir en sus Bancos de Proyectos, al Festival del que trata la presente ley.</p> <p>Artículo 9. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el diario oficial</p> <p>V. Marco Constitucional y Legal.</p> <p>Esta iniciativa se soporta en el siguiente marco constitucional, legal y jurisprudencial:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de Colombia¹ <p>La Constitución Política de Colombia establece principios y obligaciones que sustentan la protección, promoción y fomento de la cultura, así como la preservación del patrimonio cultural y natural de la Nación:</p> <p>Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.</p> <p>Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.</p> <p>Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.</p> <p>¹ https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125</p>	<p>Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.</p> <p>Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.</p> <p>La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.</p> <p>Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.</p> <p>Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.</p> <p>Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.</p> <p>8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.</p> <p>Artículo 287. Se reconoce la autonomía de las entidades territoriales, como los municipios, para gestionar sus asuntos y promover su identidad y desarrollo cultural.</p>

• **Leyes**

Ley 397 de 1997² Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias

Artículo 1º.- De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.
2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento- de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.
5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 4º.- Modificado por el art. 1, Ley 1185 de 2008. **Integración del patrimonio cultural de la Nación.** El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

Artículo 11-1.- Adicionado por el art. 8, Ley 1185 de 2008, **Patrimonio cultural inmaterial.** El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su

² <https://www.alcaldiaibogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=337>

historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Ley 1037 de 2006³ por medio de la cual se aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003).

Artículo 1º. Finalidades de la Convención. La presente Convención tiene las siguientes finalidades:

- a) La Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial;
- b) El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;
- c) La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;
- d) La cooperación y asistencia internacionales.

Artículo 11. Funciones de los Estados Partes. Incumbe a cada Estado Parte.

- a) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial presente en su territorio;
- b) Entre las medidas de salvaguardia mencionadas en el párrafo 3 del artículo 2º, identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

Artículo 12. Inventarios.

1. Para asegurar la identificación con fines de salvaguardia, cada Estado Parte confeccionará con arreglo a su propia situación uno o varios inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. Dichos inventarios se actualizarán regularmente.
2. Al presentar su informe periódico al Comité de conformidad con el artículo 29 cada Estado Parte proporcionará información pertinente en relación con esos inventarios.

³ <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1672986>

Ley 1185 de 2008, "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones."⁴

Decreto 2358 de 2019⁵ Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial

Artículo 2.5.1.2. Integración del patrimonio cultural inmaterial. El patrimonio cultural de la Nación de naturaleza inmaterial se designará para los efectos de este decreto y en consonancia con el artículo 11-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8.º de la Ley 1185 de 2008, como patrimonio cultural inmaterial -PCI-.

El manejo y la regulación del patrimonio cultural inmaterial forma parte del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, en la misma forma establecida en la Ley General de Cultura reglamentada en lo pertinente por este decreto.

El patrimonio cultural inmaterial está integrado por los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como por las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El patrimonio cultural inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran.

Ley 1551 de 2012⁶ "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

Artículo 6º. El artículo 3º de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 3º. *Funciones de los municipios.*

Corresponde al municipio:

5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad

⁴ Ley 1185 de 2008, Secretaría General del Senado. Extraído de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1185_2008.html

⁵ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=104832>

⁶ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48267>

de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1º, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.

Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. *Atribuciones*

Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.

• **Jurisprudencia**

Sentencia C 082 de 2020⁷

Patrimonio Cultural de la Nación - Reconocimiento y protección constitucional

(...) *la Sala Plena concluye que la Asamblea Nacional Constituyente reconoció como elemento característico de la Constitución Política el derecho a la cultura y la especial protección de la misma por parte del Estado. En particular, los constituyentes manifestaron de manera explícita la necesidad de proteger el patrimonio cultural de la Nación, el patrimonio arqueológico y los bienes culturales decisivos para la configuración y conservación de la identidad nacional.* (negrilla fuera de texto)

Sentencia C-332/23⁸

(...) *la jurisprudencia ha sido enfática en la libertad de configuración normativa para que el Legislador regule cómo el Estado va a concretar esta obligación de preservación y conservación de la cultura, dentro de la cual puede, si así lo considera, determinar reglas para guiar la identificación de los bienes materiales o inmateriales que estarán cobijados por el patrimonio cultural de la Nación. No obstante, tal como lo destacó la Corte en la Sentencia C-264 de 2014, el Congreso excede su facultad de configuración cuando excluye por derecho unos bienes que, dependiendo de un contexto específico, podrían tener una relevancia histórica,*

⁷ <https://www.alcaldiaibogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=117754>

⁸ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/c-332-23.htm>

cultural y arqueológica. (negrilla fuera de texto)

V. Justificación de la Iniciativa.

Para el autor esta iniciativa se fundamenta en la necesidad de fortalecer los mecanismos de reconocimiento, protección y promoción de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, en concordancia con los principios constitucionales que reconocen la diversidad cultural como elemento fundante de la nacionalidad. Bajo esa perspectiva, se pone de presente que corresponde al Estado adoptar medidas orientadas a preservar aquellas expresiones culturales que, por su arraigo comunitario y su valor simbólico, constituyen referentes identitarios y espacios de construcción colectiva de cultura, como ocurre con el Festival Nacional de la Parranda "Roldanillo, Tierra del Alma".

De igual forma, se precisa que la propuesta se estructura a partir de un esquema de articulación institucional entre la Nación, el departamento y el municipio, con respeto por sus competencias, a fin de consolidar un modelo de gestión cultural sostenible sustentado en la corresponsabilidad institucional y la participación de la comunidad.

En relación con la importancia del Festival Nacional de la Parranda, se argumenta que la manifestación posee una especial relevancia cultural, en la medida en que recoge, articula y proyecta una tradición profundamente arraigada en la identidad popular colombiana, asociada a los denominados "picanticos fin de año", evento radial con más de cuarenta años de existencia y amplio reconocimiento. Se advierte que el festival no se agota en una dimensión recreativa o de entretenimiento, sino que constituye un escenario de encuentro en el que confluyen la música, la oralidad, la tradición radial y la participación comunitaria, elementos que fortalecen la memoria cultural y el sentido de pertenencia de las comunidades.

Así mismo, se resalta que el Festival Nacional de la Parranda "Roldanillo, Tierra del Alma" representa una oportunidad para impulsar el turismo cultural y dinamizar las economías locales y regionales, al generar impactos positivos en actividades como el comercio, la gastronomía, el turismo y los servicios asociados.

Frente a los "picanticos fin de año" como expresión de la cultura popular, la iniciativa los identifica como una de las manifestaciones más representativas del suroccidente colombiano, por integrar elementos musicales, radiales, humorísticos y narrativos que han consolidado un espacio de encuentro comunitario en las celebraciones de fin de año. Según se expone, esta tradición tiene origen en las dinámicas propias de la radio comunitaria y comercial, en las cuales locutores, artistas y oyentes construyen de manera colectiva una experiencia sonora caracterizada por la espontaneidad, la interacción y la cercanía con el público.

En el caso de Roldanillo, se subraya que esta práctica cultural ha alcanzado un alto grado de consolidación gracias al trabajo sostenido de emisoras, locutores, gestores culturales y artistas durante más de cuatro décadas, circunstancia que evidencia su arraigo social y su importancia en la vida cotidiana del municipio. De ahí que la institucionalización del Festival Nacional de la Parranda sea presentada como una evolución natural de dicha tradición, al trasladarla del ámbito radial a un escenario presencial que amplía sus posibilidades de interacción, visibilización y proyección cultural.

Finalmente, en lo concerniente a la importancia territorial y cultural de Roldanillo, Valle del Cauca, se destaca que este municipio constituye un referente de significativa importancia histórica, cultural y turística en el suroccidente colombiano, tanto por su ubicación estratégica como por su diversidad paisajística. Asimismo, se resalta su posicionamiento como epicentro artístico de reconocimiento regional y nacional, así como la denominación de "Tierra del Alma", que refleja la identidad cultural que distingue al municipio. Igualmente, se pone de presente su vocación productiva, sustentada principalmente en la agricultura y complementada por actividades ganaderas y comerciales, aspecto que refuerza la pertinencia de una iniciativa legislativa que vincula cultura, territorio y desarrollo local.

VI. Consideraciones de la Ponencia.

Institucionalizar el Festival Nacional de la Parranda "Roldanillo, Tierra del Alma", como una manifestación representativa de la identidad cultural va a permitir preservar, salvaguardar y fortalecer esta manifestación cultural, UNESCO⁹ se ha pronunciado respecto de la pertinencia de preservar y salvaguardar las manifestaciones culturales inmatrimales ya que se corre el riesgo de que algunos elementos del patrimonio cultural inmaterial mueran o desaparezcan si no se les ayuda.

La salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial surge como una necesidad prioritaria para afrontar los desafíos contemporáneos generados por diferentes factores que pueden afectar la existencia del patrimonio cultural inmaterial. La globalización, la homogeneización cultural, la expansión del mercado, los megaproyectos y la violencia son factores que ponen en riesgo la permanencia de las manifestaciones, afectan la identidad de los grupos que vinculados con ellas y la diversidad cultural. Por eso, diferentes Estados han generado herramientas para promover la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en sus territorios, velando así por el reconocimiento de la diversidad cultural.¹⁰

⁹ <https://ich.unesco.org/es/salvaguardia-00012>

¹⁰ La lista representativa de patrimonio cultural inmaterial: más allá de un listado, un ejercicio para la salvaguardia en

Para Daniela Rodríguez¹¹ la salvaguardia, más allá de la definición dada por la Unesco¹, ha demostrado ser en la práctica una acción de protección, compromiso, vigilancia y prevención que busca garantizar modos de vida, que defiende el patrimonio humano y protege la identidad regional. Es lo que reconecta a las personas en medio de la diferencia, el intercambio y el respeto. La salvaguardia promueve una reflexión que ayuda a retornar y recuperar la tradición apelando a la memoria de sus portadores para reivindicar la importancia de lo propio hacia dentro y hacia fuera. Es una forma de resistencia, de autonomía, de independencia, de afirmación de valores propios y de reconocimiento de un territorio.

Sin lugar a dudas, la protección de las culturas y las costumbres del territorio, son de la mayor relevancia, no solo constitucional sino que socialmente, pues en ella, como lo ha manifestado la Corte, se encuentran unos símbolos de identidad colectiva e histórica que conlleva consigo un sentimiento de patria, el cual en términos del Tribunal es "la representación ideal de toda una serie de valores comunes, materiales e inmateriales, que se han compartido por un mismo pueblo a través de los tiempos, como son la historia, las tradiciones, las costumbres, el espacio físico, las riquezas materiales, las glorias, los fracasos, las esperanzas, las frustraciones, el saber que se tiene un mismo pasado y se va hacia un mismo porvenir"¹²

Es por esto que la iniciativa presentada por el Senador Germán Blanco tiene relevancia legislativa, pues las manifestaciones culturales y patrimoniales como el Festival Nacional de la Parranda "Roldanillo, Tierra del Alma" generan arraigo y trascendencia en la vida de nuestros pueblos, generan valor e identidad y hacen parte de nuestra misma nacionalidad, naturaleza y desarrollo, sin duda es un tema muy importante, por todas las connotaciones históricas, sociales, económicas, culturales, que ellas conllevan y más aún cuando alrededor de ellas, hay una garantía y protección de orden constitucional y legal que las ampara, fomenta, incentiva, promueve y efectiviza.

Desde esa perspectiva, el proyecto no crea una expresión cultural artificial ni impone una política ajena al territorio, sino que reconoce una manifestación preexistente, construida históricamente por la comunidad y vinculada a la tradición radial, musical y festiva de Roldanillo. Ello resulta especialmente relevante porque la iniciativa se orienta a proteger una manifestación viva del patrimonio cultural inmaterial, lo cual armoniza plenamente con el modelo constitucional de Estado que valora la pluralidad cultural como uno de los pilares de la identidad nacional.

<https://cienciasociales.uniandes.edu.co/opca/articulo/la-lista-representativa-de-patrimonio-cultural-inmaterial-mas-alla-de-un-listado-un-ejercicio-para-la-salvaguardia/>

¹¹ Ibidem

¹² Sentencia C-082 de 2020, M.P. Carlos Bernal Pulido y Cristina Pardo.

El proyecto de ley resulta favorable porque contribuye a cerrar brechas de protección institucional respecto de manifestaciones culturales populares que, pese a su arraigo e importancia social, no siempre cuentan con instrumentos jurídicos suficientes para garantizar su preservación, promoción y sostenibilidad en el tiempo. La exposición de motivos advierte precisamente que muchas expresiones culturales carecen de mecanismos de protección adecuados, razón por la cual se justifica la intervención del legislador para brindarles reconocimiento y respaldo institucional.

Es claro que el Festival es un espacio donde convergen música, oralidad, tradición radial y participación comunitaria, y que su fortalecimiento favorece la memoria cultural y el sentido de pertenencia. En otras palabras, la aprobación del proyecto tendría un efecto útil en términos de preservación de prácticas culturales, visibilización de artistas y gestores, fortalecimiento del tejido social y promoción de procesos comunitarios en torno a la cultura.

La conveniencia también se evidencia en que el proyecto reconoce y proyecta una tradición con más de cuatro décadas de existencia, los "picanticos fin de año", lo que demuestra que no se trata de una iniciativa improvisada o carente de arraigo, sino de una práctica cultural consolidada en el tiempo. Esa trayectoria fortalece el argumento a favor de la aprobación, porque la función del Congreso, en este caso, no sería crear una tradición, sino darle un marco de reconocimiento y fortalecimiento a una expresión ya legitimada por la comunidad y por su permanencia histórica.

Así mismo, es imperativo manifestar que el proyecto es importante por su impacto territorial, Roldanillo es un referente histórico, cultural y turístico del suroccidente colombiano, con vocación artística y creativa, además de una base productiva agrícola y comercial que puede verse fortalecida por la dinamización cultural y turística derivada del festival. Así, la iniciativa articula cultura, territorio y desarrollo local, lo que le otorga un valor adicional como herramienta para impulsar procesos de identidad y economía cultural desde el nivel territorial.

Finalmente, reviste importancia porque el proyecto reconoce el valor de la radio, la oralidad y las expresiones populares como componentes centrales de la memoria colectiva. Los "picanticos fin de año" no son descritos solo como una práctica recreativa, sino como una experiencia sonora y comunitaria construida por locutores, artistas y oyentes durante más de cuarenta años. La institucionalización del festival, entonces, no solo protege un evento, sino una tradición cultural que forma parte de la historia social del territorio y que ha contribuido a la difusión de artistas locales y regionales

Esta iniciativa merece respaldo porque desarrolla mandatos constitucionales expresos de protección de la diversidad cultural y del patrimonio de la Nación; se ajusta al marco legal que regula el patrimonio cultural inmaterial y las competencias

de las entidades territoriales en materia cultural; resulta conveniente al brindar reconocimiento y sostenibilidad institucional a una tradición con arraigo histórico y comunitario; y reviste importancia por su capacidad para fortalecer la identidad territorial, la memoria cultural, la participación comunitaria, el turismo cultural y las economías locales, sin imponer una carga fiscal obligatoria al Estado.

VII. Impacto Fiscal.

Con relación al impacto fiscal de la iniciativa, el autor manifiesta que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se precisa que el presente proyecto de ley no genera impacto fiscal obligatorio ni implica la creación de nuevas erogaciones a cargo del Presupuesto General de la Nación.

Es importante precisar la diferencia programática de crear un festival a institucionalizarlo, pues la segunda infiere de su previa existencia, a lo cual se busca entonces que el mismo permanezca el tiempo, mas no crear una nueva erogación de las finanzas municipales, departamentales y nacionales. Asimismo, las disposiciones contenidas en la iniciativa se limitan a autorizar al Gobierno Nacional y a las entidades territoriales para que, en el marco de sus competencias, puedan destinar recursos para el fortalecimiento y desarrollo del Festival del trata el proyecto, conforme a la disponibilidad presupuestal y a los instrumentos de planeación vigentes.

En este sentido, la eventual asignación de recursos para la implementación de las acciones previstas en la presente ley estará sujeta al Marco Fiscal de Mediano Plazo, al principio de sostenibilidad fiscal y a las prioridades definidas en los planes de desarrollo y presupuestos de las entidades involucradas. Por tanto, no se generan obligaciones de gasto de carácter permanente ni compromisos fiscales adicionales que afecten el equilibrio de las finanzas públicas.

Adicionalmente, el esquema de financiación propuesto contempla la posibilidad de concurrencia de recursos provenientes de distintas fuentes, incluyendo la participación de entidades territoriales, alianzas con el sector privado, cooperación y mecanismos de autogestión, lo que contribuye a diversificar las fuentes de financiación y a reducir la presión sobre los recursos públicos.

VIII. Conflicto de Interés.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 manifiesto que no existen circunstancias o eventos que me puedan generar un conflicto de interés para la presentación de esta ponencia, así como para la discusión y votación de este proyecto de ley.

AOLÍVIVF LA DEMOCRACIA


Así mismo, corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido de la presente iniciativa legislativa, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés y su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite de esta.

IX. Proposición.

En virtud de las consideraciones expuestas rindo **ponencia positiva** al proyecto de ley N° 360 de 2026 Senado "Por medio de la cual se institucionaliza el Festival Nacional de la Parranda "Roldanillo, Tierra del Alma" en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones" y solicito respetuosamente a la Honorables Senadores de la Plenaria del Senado de la República, dar el segundo debate a esta iniciativa por los argumentos expuestos a lo largo de este informe de ponencia.

Agradeciendo su atención.

Atentamente,


Soledad Tamayo Tamayo
 Ponencia PL-360 de 2026
 Senadora de la República

X. Texto Propuesto para segundo debate al proyecto de ley N° 360 de 2026 Senado "Por medio de la cual se institucionaliza el Festival Nacional de la Parranda "Roldanillo, Tierra del Alma" en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones"

"Por medio de la cual se institucionaliza el Festival Nacional de la Parranda "Roldanillo, Tierra del Alma" en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de la República de Colombia

Decreta

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto institucionalizar el Festival Nacional de la Parranda "Roldanillo, Tierra del Alma", como una manifestación representativa de la identidad cultural, asociada a las tradiciones musicales, festivas y radiales, como de los denominados picanticos fin de año, propias del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, con el fin de promover su preservación, salvaguardia, proyección y sostenibilidad.

Artículo 2. Reconocimiento cultural. Reconócese el Festival Nacional de la Parranda "Roldanillo, Tierra del Alma" del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca como una expresión cultural inmaterial de la Nación, en razón de su aporte a la historia radial colombiana, su contribución a la tradición oral y musical, y su papel en la construcción de identidad cultural en el municipio de Roldanillo y el departamento del Valle del Cauca.

Artículo 3. Celebración. El Festival Nacional de la Parranda "Roldanillo, Tierra del Alma" del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca se celebrará anualmente, al finalizar el mes de noviembre, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, conforme a la programación definida por la administración municipal en coordinación con las autoridades departamentales y nacionales. El municipio de Roldanillo, en el marco de su autonomía, determinará y facilitará el lugar específico y las fechas exactas para la celebración del Festival del que trata la presente ley.

Artículo 4. Organización y articulación institucional. La organización del Festival del que trata la presenta ley, estará a cargo del Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, en articulación con el departamento del Valle del Cauca y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, quienes brindarán acompañamiento técnico, logístico y cultural en el marco de sus competencias.

Artículo 5. Desarrollo y fortalecimiento del festival. El Gobierno Nacional, en coordinación con el Departamento del Valle del Cauca y el Municipio de Roldanillo, promoverá el desarrollo integral, la proyección y la sostenibilidad del Festival del que trata la presente ley, en el marco de sus competencias. Para tal efecto, impulsará el fortalecimiento de su programación artística, cultural y musical, propiciando la participación de expresiones locales, regionales y nacionales, así como la generación de espacios de circulación, formación y visibilización para artistas y gestores culturales vinculados a la tradición parrandera.

De igual manera, fomentará el desarrollo de actividades académicas, investigativas, pedagógicas y de memoria cultural orientadas a la preservación y difusión de la tradición cultural local, como los denominados picanicos fin de año, y promoverá el turismo cultural, las economías creativas y las iniciativas productivas asociadas al Festival, con el propósito de consolidarlo como un referente cultural de alcance nacional e internacional, articulado a las estrategias de promoción cultural y turística del país.

Parágrafo. Las acciones previstas en el presente artículo se ejecutarán conforme a la disponibilidad presupuestal de las entidades competentes y no implicarán la creación de obligaciones de gasto adicionales a las contempladas en sus respectivos marcos fiscales.

Artículo 6. Apoyo institucional. Autorícese al Gobierno Nacional, al Departamento del Valle del Cauca y al Municipio de Roldanillo para que, en el ámbito de sus competencias y en armonía con los instrumentos de planeación territorial, incorporen el Festival Nacional de la Parranda "Roldanillo, Tierra del Alma" del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca en sus planes sectoriales y estrategias de promoción cultural y turística, y adopten medidas orientadas al fortalecimiento, promoción y articulación de iniciativas culturales, musicales, radiales y comunitarias asociadas al festival.

También podrán adelantar acciones dirigidas a la investigación, documentación, salvaguardia, preservación y difusión de la memoria histórica, sonora y cultural vinculada al Festival.

Parágrafo. Las autorizaciones previstas en el presente artículo no generan obligación de gasto y su ejecución se sujetará a los principios de sostenibilidad fiscal y disponibilidad presupuestal de las entidades correspondientes.

Artículo 7. Esquema de financiación. La financiación del Festival del que trata la presente ley se sustentará principalmente en recursos propios del ente municipal. Y en el marco de las competencias de las entidades del orden nacional y departamental estas podrán incorporar, de manera facultativa y conforme a la disponibilidad

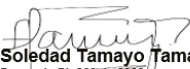
presupuestal y a los instrumentos de planeación, las apropiaciones necesarias para su desarrollo, promoción y sostenibilidad.

Parágrafo 1. Autorícese a las entidades territoriales para celebrar convenios con las personas naturales o jurídicas de derecho privado o público permitidas por la ley, para la financiación del festival contemplado en la presente ley.

Parágrafo 2. Las disposiciones contenidas en el presente artículo no implican la creación de obligaciones de gasto y su ejecución se sujetará a los principios de sostenibilidad fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y a la disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas.

Artículo 8. Banco de proyectos. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, así como al Departamento del Valle del Cauca y al municipio de Roldanillo para incluir en sus Bancos de Proyectos, al Festival del que trata la presente ley.

Artículo 9. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el diario oficial


Soledad Tamayo Tamayo
 Ponencia PL 360 de 2026
 Senadora de la República

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DIA 5 DE MAYO DE 2026, DEL PROYECTO DE LEY No. 360 de 2026 SENADO

"Por medio de la cual se institucionaliza el Festival Nacional de la Parranda "Roldanillo, Tierra del Alma" en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de la República de Colombia

Decreto

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto institucionalizar el Festival Nacional de la Parranda "Roldanillo, Tierra del Alma", como una manifestación representativa de la identidad cultural, asociada a las tradiciones musicales, festivas y radiales, como de los denominados picanicos fin de año, propias del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, con el fin de promover su preservación, salvaguardia, proyección y sostenibilidad.

Artículo 2. Reconocimiento cultural. Reconózcase el Festival Nacional de la Parranda "Roldanillo, Tierra del Alma" del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca como una expresión cultural inmaterial de la Nación, en razón de su aporte a la historia radial colombiana, su contribución a la tradición oral y musical, y su papel en la construcción de identidad cultural en el municipio de Roldanillo y el departamento del Valle del Cauca.

Artículo 3. Celebración. El Festival Nacional de la Parranda "Roldanillo, Tierra del Alma" del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca se celebrará anualmente, al finalizar el mes de noviembre, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, conforme a la programación definida por la administración municipal en coordinación con las autoridades departamentales y nacionales. El municipio de Roldanillo, en el marco de su autonomía, determinará y facilitará el lugar específico y las fechas exactas para la celebración del Festival del que trata la presente ley.

Artículo 4. Organización y articulación institucional. La organización del Festival del que trata la presente ley, estará a cargo del Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, en articulación con el departamento del Valle del Cauca y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, quienes brindarán acompañamiento técnico, logístico y cultural en el marco de sus competencias.

Artículo 5. Desarrollo y fortalecimiento del festival. El Gobierno Nacional, en coordinación con el Departamento del Valle del Cauca y el Municipio de Roldanillo, promoverá el desarrollo integral, la proyección y la sostenibilidad del Festival del que trata la presente ley, en el marco de sus competencias. Para tal efecto, impulsará el fortalecimiento de su programación artística, cultural y musical, propiciando la participación de expresiones locales, regionales y nacionales, así como la generación

de espacios de circulación, formación y visibilización para artistas y gestores culturales vinculados a la tradición parrandera.

De igual manera, fomentará el desarrollo de actividades académicas, investigativas, pedagógicas y de memoria cultural orientadas a la preservación y difusión de la tradición cultural local, como los denominados picanicos fin de año, y promoverá el turismo cultural, las economías creativas y las iniciativas productivas asociadas al Festival, con el propósito de consolidarlo como un referente cultural de alcance nacional e internacional, articulado a las estrategias de promoción cultural y turística del país.

Parágrafo. Las acciones previstas en el presente artículo se ejecutarán conforme a la disponibilidad presupuestal de las entidades competentes y no implicarán la creación de obligaciones de gasto adicionales a las contempladas en sus respectivos marcos fiscales.

Artículo 6. Apoyo institucional. Autorícese al Gobierno Nacional, al Departamento del Valle del Cauca y al Municipio de Roldanillo para que, en el ámbito de sus competencias y en armonía con los instrumentos de planeación territorial, incorporen el Festival Nacional de la Parranda "Roldanillo, Tierra del Alma" del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca en sus planes sectoriales y estrategias de promoción cultural y turística, y adopten medidas orientadas al fortalecimiento, promoción y articulación de iniciativas culturales, musicales, radiales y comunitarias asociadas al festival.

También podrán adelantar acciones dirigidas a la investigación, documentación, salvaguardia, preservación y difusión de la memoria histórica, sonora y cultural vinculada al Festival.




Parágrafo. Las autorizaciones previstas en el presente artículo no generan obligación de gasto y su ejecución se sujetará a los principios de sostenibilidad fiscal y disponibilidad presupuestal de las entidades correspondientes.

Artículo 7. Esquema de financiación. La financiación del Festival del que trata la presente ley se sustentará principalmente en recursos propios del ente municipal. Y en el marco de las competencias de las entidades del orden nacional y departamental estas podrán incorporar, de manera facultativa y conforme a la disponibilidad presupuestal y a los instrumentos de planeación, las apropiaciones necesarias para su desarrollo, promoción y sostenibilidad.

Parágrafo 1. Autorícese a las entidades territoriales para celebrar convenios con las personas naturales o jurídicas de derecho privado o público permitidas por la ley, para la financiación del festival contemplado en la presente ley.

Parágrafo 2. Las disposiciones contenidas en el presente artículo no implican la creación de obligaciones de gasto y su ejecución se sujetará a los principios de sostenibilidad fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y a la disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas.

Artículo 8. Banco de proyectos. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, así como al Departamento del Valle

<p>del Cauca y al municipio de Roldanillo para incluir en sus Bancos de Proyectos, al Festival del que trata la presente ley.</p> <p>Artículo 9. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el diario oficial</p> <p>ARTÍCULO 7°. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación.</p> <div style="text-align: center;">  <p>Comisión Sexta Constitucional Permanente</p> </div> <p style="text-align: center;">AUTO DE SUSTANCIACIÓN</p> <p>En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 5 de mayo de 2026, el Proyecto de Ley No. 360 de 2026 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL FESTIVAL NACIONAL DE LA PARRANDA "ROLDANILLO, TIERRA DEL ALMA" EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", <i>según consta en el Acta No. 27, de la misma fecha.</i></p> <div style="text-align: center;">  <p>JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General</p> </div>	<p style="text-align: center;">AUTO DE SUSTANCIACIÓN</p> <p>La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por la Honorable Senadora SOLEDAD TAMAYO TAMAYO, al Proyecto de Ley No. 360 de 2026 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL FESTIVAL NACIONAL DE LA PARRANDA "ROLDANILLO, TIERRA DEL ALMA" EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", <i>DE ACUERDO AL ARTICULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO"</i>, para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <div style="text-align: center;">  <p>JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General Comisión Sexta del Senado</p> </div>
---	---

CONCEPTOS

CONCEPTO JURÍDICO DEL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 630 DE 2025 CÁMARA, 368 DE 2026 SENADO.

por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes.

<p>Bogotá, 7 de mayo de 2026</p> <p>Honorables Parlamentarios Comisión VI Senado de la República de Colombia</p> <p>CC Maestra Yannai Kadamani, Ministra de las Culturas las Artes y los Saberes</p> <p>ASUNTO: Apoyo al Proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara / Proyecto Ley 368 de 2026 Senado "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes"</p> <p>Honorables miembros el Senado de la República de Colombia:</p> <p>El Consejo Nacional de Cultura (CNCu), como máxima instancia de participación y gobernanza democrática del sector cultural, se dirige al Honorable Congreso de la República de Colombia para expresar lo siguiente:</p> <p>1. Respaldo institucional al Proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara / Proyecto Ley 368 de 2026 Senado</p> <p>El Consejo Nacional de Cultura respalda decididamente la Reforma de la Ley General de Cultura y recomienda que se tramite con urgencia los debates pendientes del Proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara / Proyecto Ley 368 de 2026 Senado, en tanto esta reforma constituye un avance histórico en la consolidación de los derechos culturales, en la progresividad normativa del sector y en la construcción de una política cultural de Estado, reconociendo la deuda histórica que se tiene con el sector cultural colombiano.</p> <p>Este proyecto, coherente con el Plan Nacional de Cultura 2024–2038 "Cultura para el cuidado de la diversidad de la vida, el territorio y la paz", reconoce la cultura como eje del bienestar, la democracia y la vida digna, y actualiza el marco de la Ley 397 de 1997, poniéndolo a la altura de los retos actuales del país.</p> <p>2. Legitimidad y construcción colectiva</p> <p>El CNCu reconoce el amplio proceso de participación social y sectorial que dio origen al proyecto, fruto de un diálogo sostenido entre el Gobierno, los agentes culturales y la ciudadanía.</p> <p>Más de 7.000 voces del ecosistema cultural participaron en 17 encuentros regionales y sectoriales, cuyos aportes fueron incorporados al articulado. Reafirmamos la importancia de los espacios de participación ciudadana, para que esta ley siga reflejando la realidad de los cultores, artistas y sabedores de todo el territorio nacional.</p>	<p style="text-align: center;">CONCEPTO</p> <p>Estas voces representan la diversidad y legitimidad del sector, y deben ser valoradas y tenidas en cuenta durante la discusión legislativa.</p> <p>3. Principios estructurales que deben preservarse</p> <p>Solicitamos al Honorable Congreso de la República que, en el curso del debate, mantenga y fortalezca los siguientes pilares que expresan la visión y las esperanzas del sector cultural:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alineación con el enfoque biocultural Exhortamos a mantener el enfoque biocultural, que reconoce la cultura como un sistema vivo de saberes, memorias, territorios y biodiversidades, en armonía con la interculturalidad, la sostenibilidad y la justicia territorial. • Gobernanza cultural vinculante Reafirmamos la necesidad de consolidar una gobernanza cultural participativa, descentralizada y vinculante, que garantice la incidencia efectiva de los sectores de las artes, el patrimonio, los museos, las fiestas y los saberes, con autonomía técnica y enfoque territorial. • Subsistemas estratégicos para la formación, la memoria y la paz Valoramos la creación y fortalecimiento de estructuras que modernizan la institucionalidad cultural: <ul style="list-style-type: none"> ◦ SINEFAC, que articula educación, cultura y trabajo, garantizando formación artística y cualificación de saberes. ◦ Dirección Nacional de Museos, que fortalece la memoria colectiva y democratiza el patrimonio cultural. ◦ Programa Nacional de Arte para la Paz, que reconoce las artes como herramientas de reconciliación y cohesión social. ◦ Programa Nacional de Concertación y Estímulos, esencial para la sostenibilidad de los procesos culturales en todo el país. ◦ Fortalecimiento de los grupos de artes del Ministerio, garantizando su presencia y acción territorial. • Progresividad de derechos y equidad territorial El Consejo coincide con la orientación del proyecto hacia la progresividad de los derechos culturales, la equidad étnico-racial y territorial, la accesibilidad universal y la protección de la diversidad cultural como patrimonio vivo de la Nación.
---	---

DE CULTURA

4. Breve ajuste

Con respecto al artículo 69 que se refiere a la gobernanza cultural, sugerimos que se tenga en cuenta el siguiente ajuste: modificar el primer párrafo del artículo para que quede así: «Espacios de Participación. A partir de la promulgación de esta ley, el Gobierno nacional, sin quitarle participación a ningún grupo o sector reconocido por las legislaciones vigentes, reestructurará y reglamentará la integración, funciones y gestión de los consejos de cultura previstos en los artículos 7º, 58, 60 y 62 de la Ley 397 de 1997, así como los órganos de representación dispuestos en las leyes 98 de 1993, 1379 de 2010, 1381 de 2010, 594 de 2000 y 2294 de 2023, 1757 de 2015 y demás». Y, asimismo, sugerimos incluir un numeral adicional en este mismo artículo que quede así:

«6. Las Secretarías Técnicas de los Consejos de Cultura estarán en manos de entidades públicas nacionales o territoriales según la incidencia de cada consejo.

Por parte del Gobierno Nacional o de las entidades encargadas de ejercer la Secretaría Técnica de un Consejo de Cultura, cualquier acción u omisión que entorpezca la participación democrática en los consejos, o el desarrollo de las labores de los mismos, podrá ser considerada una falta disciplinaria muy grave».

5. Llamado al Congreso de la República

El Consejo Nacional de Cultura exhorta con firmeza al Senado de la República de Colombia a aprobar el Proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara / Proyecto Ley 368 de 2026 Senado, como un acto de responsabilidad histórica con la cultura, los territorios y las comunidades creadoras de Colombia, y teniendo en cuenta que para su desarrollo se ha promovido la participación ciudadana de artistas, cultores y sabedores.

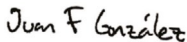
Esta ley fortalece la institucionalidad pública, dignifica a los trabajadores y trabajadoras culturales, artistas, cultores y sabedores, y consolida la cultura como motor de paz, cohesión social y desarrollo sostenible.


El Consejo Nacional de Cultura y el sector cultural acompañarán a la ministra **Yannai Kadamani Fonrodon**, titular del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en los debates legislativos, convencidos de que esta ley marca un hito en la construcción de un país culturalmente justo, diverso y en paz.


Gracias por su atención. Cordialmente,


Consejo Nacional de Cultura de Colombia



SANDRA MIREYA BECERRA QUIROZ
Representante de las Secretarías Técnicas de Cultura
Consejo Nacional de Cultura
República de Colombia



JUAN FELIPE GONZÁLEZ ESPINOSA
Representante del Consejo Nacional del Libro
Consejo Nacional de Cultura
República de Colombia



DANIEL IGNACIO VARÓN QUINTERO
Representante de la Sociedad Colombiana de Arquitectos
Consejo Nacional de Cultura
República de Colombia



FRANCISCO GAITÁN JUNCA
Representante del Colegio Máximo de las Academias
Consejo Nacional de Cultura
República de Colombia



MIGUEL ANTONIO HUERTAS
Representante del Consejo Nacional de Patrimonio
Consejo Nacional de Cultura
República de Colombia



MARGARITA ROSA MONSALVE SALAS
Representante del Sistema Nacional de Archivos
Consejo Nacional de Cultura
República de Colombia

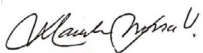

CAROLINA JARAMILLO
Representante de la Red Nacional de Museos
Consejo Nacional de Cultura
República de Colombia

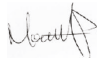

FANY ESPERANZA CONTRERAS CASTRO
Representante de las agremiaciones culturales de Personas con discapacidad
Consejo Nacional de Cultura
República de Colombia

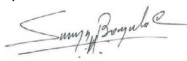

MARCOS GONZÁLEZ PÉREZ
Representante de la Academia Colombiana de Historia
Consejo Nacional de Cultura
República de Colombia



JAÉL BEJARANO MARTÍNEZ
Representante de las Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras
Consejo Nacional de Cultura
República de Colombia



YEFERSON DAVID DOMICO DOMICO
Representante de los Pueblos y Comunidades Indígenas y/o Autoridades Tradicionales
Consejo Nacional de Cultura
República de Colombia

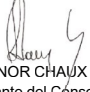

MARCELA LIGIA NOSSA VALBUENA
Representante de los Fondos Mixtos de Promoción de la Cultura y las Artes
Consejo Nacional de Cultura
República de Colombia



MARCELA DEL PILAR AGUILAR PARDO
Representante del Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía
Consejo Nacional de Cultura
República de Colombia

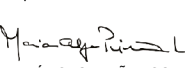

SORAYA HIDALIDES BAYUELO CASTELLAR
Representante del Consejo Nacional de Medios Ciudadanos y Comunitarios
Consejo Nacional de Cultura
República de Colombia


JUAN CARLOS FRANCO RAMIREZ
Representante de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas
Consejo Nacional de Cultura
República de Colombia


DAGOBERTO DÍAZ GÚZMAN
Representante del Consejo Nacional de Danza
Consejo Nacional de Cultura
República de Colombia


ALBA LEONOR CHAUJ CARDOSO
Representante del Consejo Nacional de Literatura
Consejo Nacional de Cultura
República de Colombia



JHON FERNANDO MASINSOY TAUTAS
Representante del Consejo Nacional de Artes Visuales
Consejo Nacional de Cultura
República de Colombia


MARÍA OLGA PIÑEROS LARA
Representante del Consejo Nacional de Música
Consejo Nacional de Cultura
República de Colombia


VANESSA DUARTE MESA
Representante del Consejo Nacional de Teatro
Consejo Nacional de Cultura
República de Colombia



MARISOL COLORADO RIOS
Representante del Consejo Nacional de Circo
Consejo Nacional de Cultura
República de Colombia


MANUEL DEL CRISTO PÉREZ SALINAS
Representante del Consejo Nacional de Lenguas Nativas
Consejo Nacional de Cultura
República de Colombia

CONTENIDO

Gaceta número 459 - Martes, 12 de mayo de 2026

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto del Proyecto de Ley número 342 de 2025 Senado, 537 de 2025 Cámara, por medio de la cual se reconoce al Festival del Millo de Juan de Acosta, Atlántico, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones 1

Informe de Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de Ley número 171 de 2025 Senado, 260 de 2024 Cámara, por medio del cual se reconoce como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Sanjuanero Tolimense y se dictan otras disposiciones..... 6

Informe de Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de Ley número 360 de 2026 Senado, por medio de la cual se institucionaliza el Festival Nacional de la Parranda “Roldanillo, Tierra del Alma” en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones..... 10

CONCEPTOS

Conceptos jurídico del Consejo Nacional de Cultura al Proyecto de Ley número 630 de 2025 Cámara, 368 de 2026 Senado, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes 16